

| JUAN CARLOS GAZMURI BARKER |

**CONSTITUCIONALISMO Y PARTIDOS POLÍTICOS:  
ASCENSO, FUNCIONES Y CRISIS**

CONSTITUTIONALISM AND POLITICAL PARTIES:  
RISE, FUNCTIONS AND CRISIS

---

**ARTÍCULO INÉDITO DE INVESTIGACIÓN**

---

**CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO (CHICAGO)**

Gazmuri Barker, Juan Carlos. «Constitucionalismo y partidos políticos: Ascenso, funciones y crisis». *Revista de Derecho Aplicado LLM UC* 13 (2024).  
<https://doi.org/10.7764/rda.13.75101>

---

**REVISTA DE DERECHO APLICADO LLM UC**

Número 13  
Julio 2024  
ISSN: 2452-4344

---

Recepción: 3 de marzo, 2024  
Aceptación: 18 de junio, 2024

---

## Resumen

Este artículo analiza la relación entre el constitucionalismo y los partidos políticos. La primera sección hace un recuento del surgimiento de los partidos y de las condiciones que permitieron su aparición en el esquema constitucional. En la segunda se presentan las diferentes funciones y roles que los partidos han llegado a cumplir en las democracias occidentales. En la tercera, se analiza la crisis que viven los partidos y cómo se han visto menoscabados en cada una de sus funciones y roles producto de los distintos cambios sociales, tecnológicos y culturales. En la cuarta, se investigan dos fenómenos de carácter propiamente constitucional que han menoscabado las condiciones que permitieron el surgimiento de los partidos en un inicio. Por último, se formulan algunas reflexiones finales para revertir los fenómenos constitucionales que han contribuido a debilitar el rol que los partidos políticos están llamados a cumplir.

**Palabras clave:** Partidos políticos, constitucionalismo, crisis democrática, democracia representativa, diseño institucional.

## Abstract

The article analyzes the relationship that has developed between constitutionalism and political parties. Thus, the first section presents an account of the emergence of parties and the conditions that allowed them to appear in our constitutional framework. This is followed by an outline of the different roles and functions that parties have come to fulfill in Western democracies. Later, the article looks at the present crisis that parties are going through and how each of their functions and roles has been undermined due to the various social, technological, and cultural changes. It then goes on to analyze two different constitutional phenomena that have undermined the conditions that enabled the appearance of political parties in the first place. Finally, some conclusions are offered to address and reverse the constitutional aspects that have weakened the role that political parties should fulfill.

**Keywords:** Political parties, constitutionalism, democratic crisis, representative democracy, institutional design.

### **Juan Carlos Gazmuri Barker**

---

Universidad Finis Terrae  
Santiago, Chile  
jgazmurib@uft.edu  
<https://orcid.org/0009-0006-7269-1500>

Juan Carlos Gazmuri Barker es abogado de la Pontificia Universidad Católica de Chile; profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Finis Terrae, Chile; máster en Derecho Público por The London School of Economics and Political Sciences, Reino Unido; y candidato a doctor en Derecho Constitucional de la Universidad de Notre Dame, Estados Unidos.

Universidad Finis Terrae  
Santiago, Chile  
jgazmurib@uft.edu  
<https://orcid.org/0009-0006-7269-1500>

Juan Carlos Gazmuri Barker is a Lawyer from Pontificia Universidad Católica de Chile; Professor of Constitutional Law at Universidad Finis Terrae, Chile; Master's in Public Law at The London School of Economics and Political Sciences, United Kingdom; and Doctorate Candidate at the University of Notre Dame, United States.

## I. APARICIÓN Y VALORACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La relación entre el constitucionalismo y los partidos políticos nunca ha sido fácil. En sus inicios, el constitucionalismo sostuvo una visión crítica y despectiva del rol de los partidos, considerándolos como elementos odiosos, causantes de división y discordia dentro un sistema político. Por ejemplo, Madison no distinguía a los partidos de las «facciones» en general, las cuales eran el producto de las pasiones y ambiciones de los hombres que «han dividido a la humanidad en partidos, la han inflamado con animosidad mutua, y los han vuelto mucho más dispuestos a irritarse y oprimirse entre sí».<sup>1</sup> Hamilton, por su parte, afirmaba que uno de los objetivos de las primeras constituciones modernas era «abolir las facciones y unir a todos los partidos por el bienestar general».<sup>2</sup> Era tal el desprecio por los partidos y sus ánimos permanentes de disputas y divisiones, que Jefferson llegó a declarar que, «si no pudiese ir al cielo sino con un partido, no iría allí en absoluto».<sup>3</sup>

Sin embargo, a pesar del desprecio y desdén por parte de muchos de los grandes pensadores del constitucionalismo moderno, en la práctica los partidos políticos resultaron ser una pieza indispensable del ordenamiento político-constitucional de Occidente. Uno de los primeros en reconocer su inevitabilidad fue Hume, quien señaló que «abolir todas las distinciones de partidos puede no ser factible, tal vez ni siquiera deseable en un gobierno libre».<sup>4</sup> Así, a pesar de ser inicialmente desdeñados en la teoría, con el tiempo los partidos resultaron ser no solo inevitables en la práctica, sino incluso esenciales en el entramado constitucional. En palabras de Sartori, el rol y la función de los partidos políticos «no ha sido diseñado por una teoría, sino que ha venido determinado por la concurrencia de los acontecimientos».<sup>5</sup> La realidad se impuso a los modelos teóricos, los cuales rara vez se han detenido a analizar y teorizar en torno a ellos.

Quizás el primero en destacar el rol desempeñado por los partidos políticos fue Burke, quien los distinguió conceptualmente de las *facciones*. Para él, la marca distintiva de un partido radicaba en ser «una agrupación de hombres unidos para promover mediante

---

<sup>1</sup> Alexander Hamilton, James Madison y John Jay, *The Federalist*, ed. por Terence Ball (Cambridge: Cambridge University Press, 2003), 41-42.

<sup>2</sup> Alexander Hamilton, «New York Ratifying Convention. First Speech of June 25 (Francis Childs's Version), [25 June 1788]», Founders Online, <https://founders.archives.gov/documents/Hamilton/01-05-02-0012-0027>.

<sup>3</sup> Thomas Jefferson, «From Thomas Jefferson to Francis Hopkinson, 13 March 1789», Founders Online, <https://founders.archives.gov/documents/Jefferson/01-14-02-0102>.

<sup>4</sup> David Hume, *Essays, Moral, Political, and Literary*, vol. 2 (Edimburgo: A. Millar; A. Kincaid and A. Donaldson, 1760), 323.

<sup>5</sup> Giovanni Sartori, *Parties and Party Systems: A Framework for Analysis*. Colchester: European Consortium for Political Research, 2005), 16.

esfuerzos conjuntos el interés nacional sobre la base de algún principio particular compartido por sus integrantes». <sup>6</sup> Como organizaciones, los partidos eran esenciales para articular la acción política de los individuos, al permitir «conexiones» que resultaban esenciales para «el pleno cumplimiento del deber público» y para poner en ejecución «los planes y proyectos comunes a través del poder y autoridad del Estado». <sup>7</sup> Por ejemplo, según Burke, el Parlamento se encontraría en una muchísima mejor posición para defender los derechos de los ciudadanos frente al rey si sus miembros se encontraban conectados y articulados alrededor de partidos.

La aparición de los partidos políticos requirió, sin embargo, de al menos dos condiciones previas. En primer lugar, estos constituyeron la consolidación institucional de una idea previa: la aceptación del pluralismo y el disenso político. Estos vinieron a materializar la idea de que el disenso y la diversidad no son necesariamente incompatibles ni disruptivos con el orden político, sino que, por el contrario, dentro de ciertos márgenes podrían resultar provechosos para el interés general. <sup>8</sup> En esta línea, Burke constató que los partidos desarrollaban una oposición de «rivalidad regulada» que mitigaba el conflicto político en lugar de agravarlo, sirviendo como instancias sustitutivas de lo que antes solía derivar en confrontación violenta. En otras palabras, ellos permitían institucionalizar y administrar el conflicto político, ya no entre enemigos, sino entre rivales. <sup>9</sup> Quizás una de las conceptualizaciones que mejor reflejó este rol constructivo de la oposición partidista fue el uso de la frase «His Majesty's Opposition» en el Parlamento británico a partir de 1826. <sup>10</sup>

Lo que subyace a la constatación de Burke es la idea de que la competencia entre puntos de vista contrapuestos puede servir para exponer e identificar los errores del contrario, estimulando la reflexión y la apreciación de los argumentos a favor y en contra, y propendiendo a alcanzar mejores decisiones colectivas. <sup>11</sup> En este sentido, se reconoce que

---

<sup>6</sup> Edmund Burke, «Thoughts on the Cause of the Present Discontents, 1770», en *Perspectives on Political Parties: Classic Readings*, ed. por Susan E. Scarrow (Nueva York: Palgrave Macmillan, 2002), 40.

<sup>7</sup> Burke, «Thoughts...», 425.

<sup>8</sup> Sartori, *Parties...*, 12.

<sup>9</sup> Nancy L. Rosenblum, *On the Side of the Angels: An Appreciation of Parties and Partisanship* (Princeton: Princeton University Press, 2008), 63.

<sup>10</sup> Caroline Robbins, «“Discordant Parties”: A Study of the Acceptance of Party by Englishmen», *Political Science Quarterly* 73, n.º 4 (1958): 505.

<sup>11</sup> Rosenblum, *On the Side...*, 90.

el bando antagonista puede estar en lo correcto, o que al menos su participación en el debate puede ser provechosa, entendiendo que en los diferentes bandos siempre existen personas con buenas intenciones que desean lo mejor para su país.<sup>12</sup> De esta forma, los partidos vinieron a ser la materialización de esta dinámica de conflicto constructivo; la competencia partidista se convirtió en un complemento esencial a la tradicional separación de poderes y en un elemento fundamental del esquema de pesos y contrapesos.

Por otro lado, el surgimiento de los partidos y la racionalización de Burke requirió de un segundo elemento: la previa aceptación y consolidación de un orden constitucional compartido.<sup>13</sup> Así, la valoración que Burke hace del rol del sistema de partidos inglés se da cuando ya ha transcurrido casi un siglo desde el acuerdo constitucional de 1688, en el cual Inglaterra resolvió gran parte de las disputas institucionales y religiosas en las que se había visto inmersa. En este sentido, el surgimiento del régimen de partidos requirió tanto la valoración del pluralismo y del disenso político como el consenso en torno a un pacto constitucional que pudiese canalizar virtuosamente dicho disenso. Así, si bien las disputas entre bandos políticos han existido siempre,<sup>14</sup> solo con la consolidación de un marco constitucional compartido estos pudieron ejercer y administrar sus divergencias de forma pacífica. El ejercicio del disenso requirió primero de la consolidación de un consenso.

Ambos elementos —la valoración del pluralismo político y la consolidación de un orden constitucional compartido— permitieron a su vez el afianzamiento recíproco del uno al otro. Por un lado, la competencia política llevada adelante por los partidos dentro del marco constitucional contribuyó a la aceptación de dicho marco por los distintos actores políticos, quienes pudieron constatar cómo en la práctica estos les permitían impulsar sus diferentes agendas programáticas. De esta manera, el uso de las instituciones del entramado constitucional deviene naturalmente en su legitimación. El transcurso del tiempo permite al respectivo orden institucional ganar legitimidad de ejercicio a los ojos de quienes deben sujetarse y desempeñarse dentro de sus normas.

Por otro lado, la existencia de un orden constitucional compartido permitió dar las garantías necesarias para el desarrollo de la competencia política entre quienes discrepaban en torno a los distintos asuntos públicos. En otras palabras, el afianzamiento de un orden institucional común permitió que los grupos tuviesen garantías a las cuales aferrarse en los momentos de prevalencia de su adversario. De esta forma, el establecimiento de

---

<sup>12</sup> Hume, *Essays...*, 324.

<sup>13</sup> Sartori, *Parties...*, 9-10.

<sup>14</sup> John Adams y Thomas Jefferson, *Correspondence of John Adams and Thomas Jefferson*, 1812-1826 (Indianápolis: The Bobbs-Merrill Company, 1925), 59.

dicho marco generó los incentivos para que los distintos grupos políticos suscribiesen la vía pacífica, toda vez que les otorgaba garantías recíprocas a la que también suscribían sus adversarios.

Con el tiempo, ambos elementos permitieron el surgimiento de una dinámica esencial para la competencia entre los partidos: la idea de *competencia reiterada* en el tiempo y la noción de que «el ganador no lo gana todo».<sup>15</sup> Así, la valoración de la contienda política como algo constructivo, y la existencia de un piso constitucional compartido dentro del cual se desarrollase dicha contienda, permitieron establecer una dinámica en la que los derrotados de hoy podrían ser los vencedores mañana y que, por contrapartida, los vencedores de hoy no lo ganaban todo y lo que ganaban no lo ganaban definitivamente.<sup>16</sup>

De esta forma, el marco constitucional permitió «rebajar la vara» de lo que estaba en juego en cada contienda. Los ciclos políticos ya no se trataban de disputas de vida o muerte, como solían serlo en el pasado, sino que ahora se limitaban a decidir respecto de la prosecución de una u otra agenda política o curso de acción. A su vez, el partido o grupo derrotado podía no solo seguir existiendo, sino que también podía aspirar a triunfar en el futuro cuando compitiese nuevamente, pudiendo incluso intentar deshacer lo obrado por sus adversarios si, llegado el momento, lograba imponerse con el apoyo suficiente. Asimismo, esta dinámica generó los incentivos para que todos los sectores permanecieran dentro de las reglas del marco constitucional, contribuyendo así a su estabilidad. De este modo, se consolidaba una competencia entre actores conocidos y permanentes en el tiempo, lo que los llevó a apreciar las reglas acordadas y —como veremos— generó incentivos para la priorización de medidas de largo aliento por sobre aquellas que privilegiaban lo inmediato.

Con el advenimiento de la democracia, los partidos pasaron a desempeñar un rol cada vez más esencial para las funciones de gobierno y la práctica democrática. En este período, estos ya no solo articulaban las distintas posiciones dentro del Parlamento, sino que pasaron a ser canales de expresión de la ciudadanía, representando y expresando las demandas que surgían desde la sociedad hacia las instituciones de gobierno. En este sentido, los partidos extendieron su disciplina y canales de articulación, más allá de las «conexiones» entre los miembros del Parlamento, hasta los ciudadanos que aspiraban a representar.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> Samuel Issacharoff y Sergio Verdugo, «The Uncertain Future of Constitutional Democracy in the Era of Populism: Chile and Beyond», *University of Miami Law Review* 78 (2023): 15.

<sup>16</sup> Samuel Issacharoff, *Democracy Unmoored: Populism and the Corruption of Popular Sovereignty* (Oxford: Oxford University Press, 2023), 88-89.

<sup>17</sup> Robbins, «Discordant Parties», 512.

Posteriormente, con la universalización del derecho a sufragio y la consiguiente llegada de la democracia de masas, los partidos de corte aristocrático de la era de Burke cedieron su lugar a los «partidos de masas»,<sup>18</sup> los cuales pasaron a cumplir un rol mediador y articulador aún más intenso y esencial, al punto que, para muchos, una sociedad democrática resultaba impensable sin partidos políticos. En palabras de Bryce: «Los partidos son inevitables. Ningún país libre ha vivido sin ellos. Nadie ha demostrado cómo un gobierno representativo pueda funcionar sin ellos».<sup>19</sup> En la misma línea, Schattschneider llegó a equipar la democracia con los partidos, afirmando que «los partidos políticos crean la democracia y [...] la democracia moderna es impensable salvo en términos de partidos».<sup>20</sup> Nuevamente, no obstante, este desarrollo se dio de como respuesta a las necesidades de la práctica política y no como un producto de la teoría o de un diseño planificado, «en la niebla mental de la experiencia práctica, por la fuerza de los hechos».<sup>21</sup>

La relevancia de los partidos para las democracias constitucionales modernas hoy puede constatararse en el aumento progresivo de la cantidad de constituciones a nivel mundial que los regula: Ginsburg y Versteeg han registrado que en la actualidad son regulados en el 83% de las constituciones nacionales vigentes.<sup>22</sup> De esta forma, el constitucionalismo ha pasado de despreciar a los partidos políticos en sus inicios a reconocer el rol fundamental que cumplen y la creciente necesidad de regularlos.

## 2. EL ROL DE LOS PARTIDOS

Dado que los partidos emergieron de la práctica y la experiencia política concreta, la teorización respecto de sus distintos roles y funciones vino siempre detrás, con la teoría intentando ponerse al día con los hechos. No obstante, ha habido valiosos esfuerzos que han logrado sintetizar las tareas que los partidos cumplen en una sociedad democrática. Así, si bien estos han experimentado múltiples cambios y transformaciones a lo largo de la historia, los distintos roles que han desempeñado se pueden agrupar en dos funciones principales: i) la de representación o expresión política; y ii) la conducción política o de gobierno.

---

<sup>18</sup> Ingrid van Biezen, «How Political Parties Shape Democracy» (documento de trabajo, Center for the Study of Democracy UC Irvine, 2004), 8.

<sup>19</sup> James Bryce, *Modern Democracies*, vol. 1 (Nueva York: Macmillan, 1921), 119.

<sup>20</sup> Elmer Eric Schattschneider, *Party Government* (Nueva Jersey: Transaction, 1942), 1.

<sup>21</sup> Sartori, *Parties...*, 17-25.

<sup>22</sup> Tom Ginsburg, Aziz Z. Huq y Tarunabh Khaitan, «The Comparative Constitutional Design of Elections, Parties and Voting» (SSRN Scholarly Paper, 17 de febrero de 2024), 39.



La función de expresión o representación política es probablemente la más evidente, dado que los partidos buscan representar las diferentes miradas y opiniones existentes en la sociedad. En este sentido, un sistema competitivo de partidos políticos busca ofrecerle a la ciudadanía diferentes alternativas políticas e ideológicas entre las cuales poder elegir. Sin embargo, esta función no consiste en ser un canal de representación en solo un sentido, sino que es «bidireccional»<sup>23</sup> o de «dos vías».<sup>24</sup> Esto, ya que los partidos no solo buscan representar y comunicar las distintas visiones políticas hacia las esferas de gobierno, sino que sus integrantes también intentan defender, promover y explicar las distintas políticas adoptadas por sus respectivos partidos frente a la ciudadanía. Así, estos operan como «correos de transmisión» tanto hacia arriba como hacia abajo.

A su vez, dentro de esta función de expresión política, los partidos facilitan y hacen posible las elecciones y la práctica democrática. De este modo, en las elecciones masivas, ellos proveen a la ciudadanía atajos o abreviaciones de información respecto de las visiones y agendas de los distintos candidatos, reduciendo los costos de información para los votantes.<sup>25</sup> Es más, como actores relativamente estables y permanentes, los partidos permiten la rendición de cuentas de largo plazo por los resultados y efectos de las diferentes políticas públicas que estos impulsan. Mientras un político individual puede perder su reelección, retirarse o morir, los partidos se mantienen en el tiempo, lo cual permite a la ciudadanía asignarles el crédito o la culpa por las políticas que promovieron en el pasado.

Por último, dentro de sus roles de expresión política, los partidos permiten la participación política de los ciudadanos, reduciendo sus costos. Por regla general, a un ciudadano por sí solo le será muy difícil poder incidir de manera significativa en las políticas públicas. Probablemente, de hecho, al poco andar tendrá que articularse con otros que busquen sus mismos objetivos, generando una organización muy similar a la de un partido. De esta forma, los partidos permiten que los ciudadanos se involucren en política sin tener que convertirse necesariamente en políticos de tiempo completo.<sup>26</sup> Así, para Burke, resultaba «totalmente incomprensible»<sup>27</sup> que las personas pudieran proceder políticamente sin las conexiones necesarias que ofrecían los partidos. En otras palabras, los partidos responden a la necesidad de acción colectiva de los políticos.<sup>28</sup>

---

<sup>23</sup> Tarunabh Khaitan, «Political Parties in Constitutional Theory», *Current Legal Problems* 73, n.º 1 (2021): 95.

<sup>24</sup> Sartori, *Parties...*, 25.

<sup>25</sup> Khaitan, «Political...», 100.

<sup>26</sup> Khaitan, «Political...», 98-99.

<sup>27</sup> Burke, «Thoughts...», 43.

<sup>28</sup> Rosenblum, *On the Side...*, 82.

Por otro lado, la segunda gran función que desarrollan los partidos es la de gobierno o conducción política. Esta incluye diversos roles que son, en gran medida, la otra cara de la moneda de aquellos de la función expresiva o representativa. Por ejemplo, los partidos no solo expresan las visiones políticas que existen en la sociedad, sino que también las articulan en una propuesta ideológica más integral y completa. De esta forma, «imitan el carácter plenario del gobierno»,<sup>29</sup> integrando las diferentes posturas en una propuesta política general y comprensiva, para así permitir el desarrollo coherente de las políticas públicas.<sup>30</sup>

De esta forma, los partidos constituyen un espacio de deliberación intermedio, a mitad de camino entre el individuo y la sociedad abierta, entre la esfera privada y la pública, en donde tienen lugar las discusiones gubernamentales entre quienes comparten una determinada ideología. Así, constituyen una instancia de deliberación y de toma de decisiones en que los distintos grupos políticos pueden definir su posturas, agendas y estrategias. Como algunos han planteado, la acción de los partidos permite que «lo que comienza como una masa relativamente desestructurada de opiniones diversas con innumerables escisiones dentro del electorado se transforma [...] los desacuerdos se reducen, simplifican y generalizan en una gran diferencia de opinión».<sup>31</sup>

A su vez, si bien los partidos representan las diferentes visiones políticas existentes, su rol como «correas de transmisión» no es solamente informativo, sino que también se desempeñan como «agentes creativos». Como Rosenblum ha planteado, estos son agentes políticos que buscan poner nuevos temas en la agenda pública y establecer nuevas líneas divisorias en la ciudadanía.<sup>32</sup> En este sentido, transmiten demandas, pero también presionan por aquellas que les interesan, priorizando unas por sobre otras. Buscan tanto representar a la opinión pública como influirla y moldearla.<sup>33</sup> De esta forma, intentan siempre priorizar temas sobre los cuales puedan construir mayorías, para luego traducir estas mayorías de opinión en mayorías de gobierno. En síntesis, los partidos organizan y administran las divisiones políticas. Esto es particularmente evidente si analizamos el rol que cumplen en las asambleas legislativas, en las que —como ha señalado Masket— «una legislatura sin partidos es una pesadilla para la acción colectiva».<sup>34</sup>

---

<sup>29</sup> Khaitan, «Political...», 97.

<sup>30</sup> Issacharoff, *Democracy Unmoored*, 57.

<sup>31</sup> Bernard R. Berelson, Paul F. Lazarsfeld y William N. McPhee, *Voting: A Study of Opinion Formation in a Presidential Campaign* (Chicago: University of Chicago Press, 1986), 183.

<sup>32</sup> Rosenblum, *On the Side...*, 209-210.

<sup>33</sup> Sartori, *Parties...*, 25.

<sup>34</sup> Seth Masket, *The Inevitable Party: Why Attempts to Kill the Party System Fail and How They Weaken Democracy* (Oxford: Oxford University Press, 2016), 18.

Por otro lado, como habilitadores de la práctica democrática, los partidos operan como atajos o abreviadores de información para la ciudadanía, pero también tienen incentivos —en cuanto actores permanentes en la contienda política— para dar coherencia a las políticas públicas y a disciplinar a los candidatos para no alejarse demasiado de la línea y mensaje del partido.<sup>35</sup> Así, dado que los partidos pueden ser apuntados, en el largo aliento, como responsables por las decisiones políticas adoptadas, estos tienen incentivos para tomar decisiones con una mirada de largo plazo y no solo favorecer resultados inmediatos que impidan lograr objetivos perdurables en el tiempo.<sup>36</sup>

Finalmente, los partidos no solo permiten la acción política de los individuos, sino que también reclutan y entrenan a líderes políticos para el gobierno. De esta manera, preparan a los individuos para gobernar organizando grupos capaces de asumir la responsabilidad y regulando posteriormente su acceso a las oficinas de gobierno.<sup>37</sup> En otras palabras, son organizaciones que imitan, aspiran y preparan el gobierno.

Como se puede ver, los diferentes roles de los partidos en su función de gobierno tienden a ser la otra cara de la moneda de los que encontramos dentro de la función representativa o expresiva. Así, estos unen la representación con el gobierno, haciendo posible el *gobierno representativo*. Ellos constituyen un foro de participación política que debe asumir responsabilidad precisamente porque aspiran a gobernar. Por lo tanto, buscan ser canales de expresión política y conectar la participación y la expresión política con la responsabilidad y la rendición de cuentas. Esto es lo que ha llevado a algunos académicos a referirse a los partidos políticos como «el pegamento indispensable para la política democrática»,<sup>38</sup> o como «el firmamento necesario para la gobernanza democrática estable».<sup>39</sup>

### 3. LA ACTUAL CRISIS DE LOS PARTIDOS

A pesar de ser centrales para el gobierno democrático, los partidos parecieran estar viviendo una crisis a lo largo de prácticamente todas las democracias occidentales. Esto ha llevado algunos a afirmar, como Mair, que «la era de los partidos democráticos ha pasado». Así, el autor detalla cómo en el último medio siglo ha habido un drástico y permanente declive en los números de militancia, lealtad e identificación con los partidos. Los números

---

<sup>35</sup> Issacharoff, *Democracy Unmoored*, 68.

<sup>36</sup> Fernando Bizzarro y otros, «Party Strength and Economic Growth». *World Politics* 70, n.º 2 (2018): 281.

<sup>37</sup> Rosenblum, *On the Side...*, 81.

<sup>38</sup> Issacharoff, *Democracy Unmoored*, 56.

<sup>39</sup> Issacharoff y Verdugo, «The Uncertain...», 7.

son inequívocos. Entre 1980 y 2009, en el Reino Unido y Francia, los partidos perdieron alrededor de un millón de afiliados. En Italia, perdieron alrededor de 1,5 millones, mientras que en los países escandinavos cayeron más del 50%. La tendencia es global, dado que en ninguna de las democracias establecidas la afiliación bruta a los partidos cayó menos de 25%. Por su parte, la misma tendencia se puede observar en la cantidad de personas que manifiesta tener una identificación o pertenencia a algún partido político.<sup>40</sup>

Se han dado diferentes razones para explicar esta tendencia, sean de carácter político, social, tecnológico o cultural. Entre ellas se encuentra el auge de la digitalización y las redes sociales, el crecimiento del Estado regulador y las reformas de la función pública, el debilitamiento y la disolución de las organizaciones sociales en las que solían apoyarse los partidos, entre otros fenómenos. Si bien identificar el alcance y listado definitivo de estas causas excede el objeto de este artículo, lo cierto es que en el nuevo escenario se ha visto seriamente afectada la capacidad de los partidos para desempeñar los roles que solían cumplir, tanto en su función expresiva como en la de gobierno.

Tratándose de la función expresiva o representativa de los partidos, con al auge de las redes sociales y las comunicaciones digitales, los ciudadanos ahora disponen de múltiples nuevos canales para expresar sus opiniones políticas e incluso contactar directamente a las autoridades sin tener que pertenecer o participar de ningún partido u órgano colectivo. En la actualidad podemos interactuar con otros, debatir, presionar a los políticos sobre causas concretas e incluso convocar manifestaciones públicas sin necesidad de participar en ninguna organización política. Esto ha generado la sensación de que los partidos como «correos de transmisión» parecen ser cada vez más prescindibles.

En cuanto a su rol como facilitadores de la participación de los individuos en política, los partidos también han sido significativamente afectados. Hoy los individuos pueden entrar en política sin necesidad de pertenecer a un partido. Como ha señalado Issacharoff, las redes sociales han permitido a los líderes políticos prescindir de los partidos y dirigirse directamente a los ciudadanos. En la misma línea, los actuales desarrollos tecnológicos permiten a los políticos llevar a cabo sus propias recaudaciones de fondos<sup>41</sup> y ganar visibilidad pública usando múltiples canales no partidistas. Más aún, el estar asociado a un partido suele considerarse como perjudicial para la carrera de un político, ya que se les considera fuentes de sobornos y corrupción.<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> Peter Mair, *Ruling the Void: The Hollowing of Western Democracy* (Londres: Verso, 2023), 35-42.

<sup>41</sup> Issacharoff, *Democracy Unmoored*, 80.

<sup>42</sup> Rosenblum, *On the Side...*, 175-180.

Esto ha afectado el control que los partidos pueden tener en la selección de los candidatos, lo que dificulta su tarea de mantener a los nominados alineados con un mensaje político común. Esto afecta, a su vez, su capacidad de servir como atajos o abreviadores de información para los votantes. Esta dificultad se deriva del hecho de que el poder de designación de candidatos se ha desplazado progresivamente de las jerarquías de los partidos al electorado.<sup>43</sup> De esta forma, los distintos roles que constituyen la función expresiva o representativa de los partidos «se están diluyendo o están siendo absorbidos, al menos en parte, por otros organismos».<sup>44</sup>

Por otro lado, a medida que se erosiona la función expresiva de los partidos, la función gubernamental —como la otra cara de la misma moneda— también se ve afectada. Por ejemplo, el rol de ser articuladores e integradores de las diferentes posiciones y visiones políticas también se ha visto disminuido, ya que ocurre cada vez más fuera de los partidos. Al perder la posición central que tenían como canales de expresión política, su rol integrador de las distintas visiones e intereses se ha vuelto cada vez más difícil.

Asimismo, dado que tanto los ciudadanos como los líderes políticos parecen no requerir de los partidos, estos cada vez conducen menos el debate político. Esto impide que puedan desempeñar el rol «creativo» descrito por Rosenblum, en virtud del cual buscan identificar nuevas temáticas para incluir en la agenda, trazar líneas de distinción y seleccionar nuevos tópicos sobre los que construir mayorías.<sup>45</sup> En otras palabras, dado que ya no lideran la agenda política, los partidos se han convertido en órganos reactivos que son «receptores de las señales que emanan de los medios de comunicación o de la sociedad en general».<sup>46</sup>

Además, la falta de identificación de los ciudadanos con los partidos deviene en una falta de compromiso de los votantes con sus diferentes opciones políticas, lo que genera a su vez una mayor volatilidad electoral. Por tanto, la crisis de los partidos ha hecho que los resultados electorales y la conducción política de los países democráticos se vuelva más volátil, incierta e impredecible.<sup>47</sup> En la misma línea, dado que los partidos tienen menos control sobre sus figuras individuales —las cuales suelen priorizar objetivos de corto plazo que sean funcionales a sus carreras políticas—, les resulta más difícil asegurar políticas que prioricen objetivos de largo aliento. De esta forma, se dificulta mucho la tarea de lograr políticas públicas coherentes en el tiempo.

---

<sup>43</sup> Issacharoff, *Democracy Unmoored*, 76.

<sup>44</sup> Mair, *Ruling the Void*, 96.

<sup>45</sup> Rosenblum, *On the Side...*, 56-59

<sup>46</sup> Mair, *Ruling the Void*, 94.

<sup>47</sup> Mair, *Ruling the Void*, 29-34.

Por último, el rol gubernamental de los partidos en la formación y el reclutamiento de individuos para asumir cargos públicos también se ha visto debilitado. En este sentido, el auge del Estado regulador y de los servicios civiles a lo largo del mundo ha disminuido las perspectivas de empleo público que solían ofrecer los partidos y que les daba un poder muy determinante.<sup>48</sup> De este modo, el clientelismo de los partidos quedó reducido con las reformas de la función pública y con la creación de los servicios civiles profesionalizados.<sup>49</sup> Asimismo, la baja en los niveles de afiliación partidista ha obligado a los partidos a reclutar candidatos fuera de sus orgánicas, buscando personas que hayan logrado reconocimiento en otros ámbitos de la vida pública.<sup>50</sup> Todo esto ha dificultado la tarea de los partidos de reclutar, preparar y colocar individuos en los cargos de gobierno.

#### 4. CAUSAS CONSTITUCIONALES DE LA CRISIS

Como ya se mencionó, no es el objeto de este artículo identificar las múltiples causas que han mermado la capacidad de los partidos para desempeñar las funciones y roles que solían cumplir. Lo cierto es que estas escapan a la acción misma del constitucionalismo, al referirse a cambios sociales, culturales y tecnológicos que la disciplina constitucional difícilmente podría aspirar a alterar o revertir. Por el contrario, frente a muchos de estos cambios, el orden y el diseño constitucional solo pueden aspirar a adaptar sus reglas e instituciones, por lo que sería inútil e indeseable cualquier afán del derecho constitucional por revertirlos. En esta misma línea, hay buenas razones para creer que la crisis que hoy viven los partidos trasciende a ellos y se enmarca dentro una crisis mayor que viven las instituciones de representación política en general.<sup>51</sup>

No obstante lo anterior, en la actualidad sí podemos identificar dos fenómenos que han erosionado el rol de intermediación política de los partidos y que responden a cuestiones propiamente constitucionales. Estos tienen directa relación con la afectación de los dos supuestos que —como se mencionó al inicio— antecedieron y permitieron el surgimiento del sistema de partidos: i) la valoración del pluralismo político; y ii) la consolidación de un orden constitucional compartido. En este sentido, hoy podemos identificar dos procesos que han deteriorado estos elementos que han servido como pilares para el desarrollo de un sistema de partidos competitivo y democrático.

---

<sup>48</sup> Issacharoff, *Democracy Unmoored*, 73.

<sup>49</sup> Issacharoff, *Democracy Unmoored*, 74.

<sup>50</sup> Mair, *Ruling the Void*, 94.

<sup>51</sup> Simon Tormey, «The Contemporary Crisis of Representative Democracy», *Democratic Theory* 1, n.º 2 (2014): 104-112.

#### 4.1. El descrédito del pluralismo y del disenso político

Como vimos en la primera sección, la aceptación y valoración del pluralismo político no descansaba solamente en un compromiso moral genuino por apreciar las visiones de los demás, sino también en el convencimiento práctico de que la competencia entre puntos de vista contrapuestos servía para estimular la reflexión, identificar errores y contrastar argumentos, para permitir alcanzar mejores decisiones colectivas.<sup>52</sup> Sin embargo, hoy presenciamos a lo largo de las democracias occidentales lo que algunos han calificado como una «disfunción parlamentaria»,<sup>53</sup> producto de —entre otras razones— la excesiva fragmentación política<sup>54</sup> y el aumento de actores con capacidad de veto, lo cual ha llevado a lo que ha sido bautizado como «vetocracias».<sup>55</sup> Esta situación ha mermado la capacidad de las democracias y de sus respectivos sistemas de partidos para responder a las demandas ciudadanas, trasladando el eje de las decisiones desde el Congreso hacia el Ejecutivo, en lo que algunos han definido como el ascenso del «unilateralismo ejecutivo».<sup>56</sup>

En este contexto, la apreciación por la diversidad y el pluralismo político naturalmente se ve afectada, al ponerse en cuestión la capacidad de los sistemas de partidos de generar mejores decisiones a partir del contraste de visiones y puntos de vista. Este escenario genera el contexto propicio para que resurja la crítica hecha por Schmitt a la democracia liberal hace casi un siglo, cuando señalaba que su mayor defecto era

el dominio de los partidos, su política personalista y poco profesional, el gobierno de los *amateurs*, las continuas crisis gubernamentales, la inutilidad y banalidad del debate parlamentario, la decadencia de las costumbres parlamentarias, los métodos destructivos de obstrucción parlamentaria.<sup>57</sup>

---

<sup>52</sup> Sartori, *Parties...*, 9-10, n. 5.

<sup>53</sup> Issacharoff, *Democracy Unmoored*, 47.

<sup>54</sup> Richard H. Pildes, «The Age of Political Fragmentation», *Journal of Democracy* 32, n.º 1 (2021): 146-59.

<sup>55</sup> Francis Fukuyama, «America: The Failed State», *Prospect*, 13 de diciembre de 2016, <https://www.prospectmagazine.co.uk/essays/13715/america-the-failed-state>.

<sup>56</sup> Samuel Issacharoff y Richard H. Pildes, «Between Civil Libertarianism and Executive Unilateralism: An Institutional Process Approach to Rights during Wartime», *Theoretical Inquiries in Law* 5, n.º 1 (2004): 1-45.

<sup>57</sup> Carl Schmitt, *The Crisis of Parliamentary Democracy* (Cambridge: MIT Press, 1988), 19.

Así, si la confrontación de ideas deja de ser vista como provechosa y se transforma en exasperantes e interminables debates que impiden la toma de decisiones, se pone en riesgo la valoración del pluralismo político que llevó al surgimiento de los partidos en un inicio. En diversas ocasiones esto ha resultado ser crítico para la supervivencia de los sistemas democráticos, muchos de los cuales han experimentado fuertes «retrogresiones constitucionales»<sup>58</sup> e incluso derrumbes institucionales producto de la inoperancia de sus sistemas de partidos. En cierto sentido, esta es la consecuencia natural de la falta de conducción otorgada por los partidos. Si la política partidista se traduce solo en permanentes debates inconducentes e improductivos que impiden la resolución de los asuntos públicos, es natural que la ciudadanía opte por líderes que ofrezcan erradicarla para dar respuesta a las urgencias postergadas. En esta línea, diversos académicos han llegado a concluir —luego de analizar el deterioro democrático en países como Venezuela o Hungría— que «el colapso de las democracias sigue al colapso de los partidos políticos».<sup>59</sup>

Esto ha llevado a varios académicos a estudiar elementos que permitan asegurar la gobernabilidad y la conducción política, como el diseño de los sistemas electorales,<sup>60</sup> la fijación de umbrales de representación,<sup>61</sup> el establecimiento de normas antifragmentación,<sup>62</sup> etcétera, los cuales por lo general no habían sido de particular interés para el constitucionalismo. Así, la mirada constitucional se ha empezado a enfocar ya no solo en el tradicional estudio del rol de las cortes como límites al poder político, sino también en los elementos que moldean, condicionan y determinan su formación.

De esta forma, poner el foco en las piezas que moldean el proceso político ha permitido identificar los elementos del diseño institucional que inciden en la manera en que los partidos desempeñan sus funciones y roles. Por ejemplo, los abundantes estudios de los sistemas electorales efectuados por la ciencia política han identificado cómo las funciones de expresión política y de gobierno —si bien constituyen las dos caras de una misma moneda— se ven tensionadas al momento de optar por un sistema electoral u otro. Mien-

---

<sup>58</sup> Aziz Huq y Tom Ginsburg, «How to Lose a Constitutional Democracy», *UCLA Law Review* 65, n.º 1 (2018): 117-137.

<sup>59</sup> Kim Lane Scheppele, «The Party's Over», en *Constitutional Democracy in Crisis?*, vol. 1 (Oxford: Oxford University Press, 2018), 496.

<sup>60</sup> Johannes Raabe, «Principles of Representation Throughout the World: Constitutional Provisions and Electoral Systems», *International Political Science Review* 36, n.º 5 (2015): 578-592.

<sup>61</sup> Wolfgang Babeck, «Political Parties and Thresholds», en *Writing Constitutions: Institutions*, editado por Wolfgang Babeck y Albrecht Weber (Cham: Springer International Publishing, 2022), 55-83.

<sup>62</sup> Richard H. Pildes, «Romanticizing Democracy, Political Fragmentation, and the Decline of American Government Feature», *Yale Law Journal* 124, n.º 3 (2014-2015): 804-852.



tras que los sistemas electorales de carácter proporcional priorizan la representación y expresión política de los diferentes grupos, los sistemas mayoritarios procuran favorecer la conducción política y la construcción de mayorías de gobierno.<sup>63</sup>

Por esto, si bien la crisis que viven los partidos responde a una multiplicidad de fenómenos, hoy existe más conciencia en torno a que el constitucionalismo, junto con resguardar las libertades individuales poniendo límites a la acción del gobierno —como la teoría liberal clásica suele afirmar—, debe también «conseguir que se lleven a cabo los asuntos de gobierno» y velar por que «los asuntos del Estado se gestionen de forma ordenada».<sup>64</sup> Debe generar, en definitiva, las condiciones que permitan facilitar la gobernabilidad y la conducción política. Para lograr aquello y evitar la parálisis o inacción legislativa en la que se encuentran muchos regímenes democráticos, una condición esencial —aunque no suficiente— es que el sistema político alcance un correcto equilibrio entre las funciones de representación y de gobierno de los partidos.

Resulta fundamental ponderar de manera adecuada las piezas del sistema electoral por el que se opte, las normas de gobernanza interna de los partidos, los incentivos a la afiliación y militancia política, y las reglas de tramitación legislativa que propendan a la generación de acuerdos, entre otros aspectos. Esto es en especial necesario en tiempos actuales, en que las redes sociales y la digitalización tecnológica han acelerado exponencialmente los tiempos de la discusión política,<sup>65</sup> generando una ciudadanía cada vez menos dispuesta a esperar los tiempos de la política institucional. De lo contrario, si el diseño constitucional no genera las condiciones que favorezcan la conducción política, la valoración del rol constructivo de la oposición política arriesga verse comprometida y, con ella, la democracia en su conjunto.

#### 4.2. El abuso y deterioro del orden constitucional compartido

Otra de las condiciones que precedió el surgimiento del régimen de partidos fue la existencia de un marco constitucional compartido entre quienes suscribían visiones políticas

---

<sup>63</sup> Michael Gallagher y Paul Mitchell, editores, *The Politics of Electoral Systems* (Oxford: Oxford University Press, 2005); John M. Carey y Simon Hix, «The Electoral Sweet Spot: Low-Magnitude Proportional Electoral Systems», *American Journal of Political Science* 55, n.º 2 (2011): 383-397.

<sup>64</sup> Graham Maddox, «A Note on the Meaning of “Constitution”», *The American Political Science Review* 76, n.º 4 (1982): 808.

<sup>65</sup> Anne Kaun, «“Our Time to Act Has Come”: Desynchronization, Social Media Time and Protest Movements», *Media, Culture & Society* 39, n.º 4 (2017): 469-86; John T. Jost y otros. «How Social Media Facilitates Political Protest: Information, Motivation, and Social Networks», *Political Psychology* 39, n.º 51 (2018): 85-118.

confrontadas.<sup>66</sup> Como se mencionó, la existencia de un orden constitucional permitió darle a los distintos actores políticos las garantías para que suscribiesen a la competencia democrática, reduciendo la vara de lo que estaba en juego y asegurándole a los competidores que, cualquiera que fuese el eventual perdedor, este no lo perdería todo.<sup>67</sup>

Sin embargo, dicho orden constitucional se consolidó solo como un marco general dentro del cual las múltiples visiones y diferencias políticas pudieran expresarse y competir entre sí. Así, una clave para el surgimiento de los partidos fue que el esquema constitucional se entendió como un piso mínimo que dejaba amplio margen de decisión a los partidos que operaban dentro de él. Por esto, más allá de consagrar un esquema institucional y ciertos principios básicos, este tenía un carácter abierto e indeterminado frente a las múltiples decisiones de conducción política. Por tanto, la consolidación de un orden constitucional descansaba en un delicado equilibrio entre estabilidad y cambio, entre la posibilidad de transformación política y la certeza de permanencia institucional. Solo así los distintos grupos políticos podían suscribir a una contienda en la que, si bien se reducía la vara de lo que estaba en juego, se aseguraba que dicha contienda siguiese siendo relevante.

Con el tiempo, la creciente constitucionalización de temáticas que solían ser parte del debate político ordinario ha reducido progresivamente los ámbitos y decisiones dejados a la acción y maniobra de los partidos políticos. Esto se debe, principal aunque no exclusivamente, al auge de los derechos constitucionales que han aumentado en forma exponencial su cantidad y alcance, generando lo que algunos han catalogado como una «inflación de derechos».<sup>68</sup> Si bien el análisis de la transformación vivida por los derechos constitucionales excede el objeto de este artículo, basta con decir que hemos llegado al punto en que en todos los debates políticos se ven afectados uno o más derechos constitucionales. Hoy cualquier disputa política —por muy pequeña o insignificante que parezca— puede verbalizarse en término de derechos constitucionales en pugna, generando lo que algunos han llamado un «lenguaje de los derechos».<sup>69</sup>

---

<sup>66</sup> Sartori, *Parties...*, 9-10.

<sup>67</sup> Issacharoff y Verdugo, «The Uncertain...», 15.

<sup>68</sup> Kai Möller, «Proportionality and Rights Inflation», en *Proportionality and the Rule of Law: Rights, Justification, Reasoning*, ed. por Bradley W. Miller, Grant Huscroft, y Grégoire Webber, 155-172 (Cambridge: Cambridge University Press, 2014).

<sup>69</sup> Mary Ann Glendon, *Rights Talk: The Impoverishment of Political Discourse* (Nueva York: Simon and Schuster, 2008).

Esta constitucionalización de la vida política ha llevado a someter toda la acción gubernamental a las estructuras, procesos, principios y valores de una constitución,<sup>70</sup> lo que a su vez permite que toda disputa política pueda eventualmente ser resuelta por la jurisdicción constitucional. De esta forma, a lo largo del mundo, los jueces constitucionales están revisando cuestiones de política pública que hace tan solo una generación se suponía que estaban completamente fuera de su competencia.<sup>71</sup>

Si bien pueden existir elementos a destacar en esta tendencia, esto genera un problema para el funcionamiento de sistema político, debido a que en este nuevo escenario el orden constitucional deja de ser el piso mínimo compartido sobre el cual se erige la acción de los partidos políticos, pasando a ser un techo máximo que pretende predeterminarla. Esto es lo que algunos han llamado la «era de la constitución total», cuyo sello distintivo es la constitucionalización de todo conflicto jurídico, social o político.<sup>72</sup>

Esto acarrea distintas consecuencias perjudiciales para el funcionamiento de las democracias constitucionales. Por un lado, atrofia la función gubernamental que los partidos están llamados a desarrollar. Si su rango de decisión política se ve seriamente disminuido por el incremento de las cuestiones predeterminadas por el orden constitucional, esto inevitablemente torna a los sistemas de partidos en estructuras cada vez más impotentes, de las cuales ya no depende la conducción política del gobierno. Por otro lado, al atrofiarse la función gubernamental, la función expresiva de los partidos se vuelve solo una fuente de desafección y exasperación ciudadana, dado que se dificulta que esta pueda canalizarse constructivamente hacia las esferas de gobierno en las cuales estos buscan incidir.

Esta pérdida de conducción política —sumada a la parálisis o inacción parlamentaria ya mencionada— ha derivado en el surgimiento de una creciente sensación de frustración con la política de partidos y las estructuras constitucionales. En distintos países, este sentir ha devenido en el surgimiento de movimientos y líderes calificados como populistas que responden a la exasperación de una ciudadanía que busca «medios más directos por los cuales la opinión popular pueda influir en la toma de decisiones gubernamentales».<sup>73</sup>

---

<sup>70</sup> Martin Loughlin, «What is Constitutionalisation?», en *The Twilight of Constitutionalism?*, ed. por Petra Dobner y Martin Loughlin, 47-70 (Oxford: Oxford University Press, 2010), 47.

<sup>71</sup> Martin Loughlin, *Against Constitutionalism* (Cambridge: Harvard University Press, 2022), 17.

<sup>72</sup> Mattias Kumm, «Who's Afraid of the Total Constitution? Constitutional Rights as Principles and the Constitutionalization of Private Law», *German Law Journal* 7, n.º 4 (2006): 343.

<sup>73</sup> Loughlin, *Against Constitutionalism*, 199.

A su vez, la constitucionalización de la política arroja inevitablemente a la estructura constitucional en medio de la contienda y la disputa política. Si el orden constitucional ya no es un «piso» mínimo compartido sobre el cual se erige la acción política, sino un «techo» aspiracional máximo que busca predeterminarla, esto hace que la contienda política se vuelque naturalmente a disputar el contenido de dicho orden constitucional.

Esto se ha visto a lo largo de las distintas democracias occidentales, en las cuales una materia de especial preocupación de los partidos ha sido la disputa por el control de la jurisdicción constitucional, cuya función es precisamente la de determinar y hacer valer el contenido de la constitución. El caso más icónico es probablemente el de la Corte Suprema de los Estados Unidos, en que el nombramiento de los jueces se ha tornado una de las cuestiones más decisivas para los partidos políticos y que ha tomado gran relevancia en las elecciones presidenciales. El fenómeno también se puede apreciar, aunque con menor intensidad, en el Tribunal Constitucional Federal alemán, cuyos nombramientos se han traducido en un «reparto por cuotas» entre los principales partidos con «un derecho de nominación interno» por un bando político u otro.<sup>74</sup> De igual manera, el Consejo Constitucional francés también se considera una «institución con una fuerte carga política», cuyos nombramientos han recaído mayoritariamente en políticos que han accedido al él tras una carrera en el ámbito judicial o administrativo.<sup>75</sup>

De esta forma, la constitución, en lugar de otorgar las garantías mínimas para que los distintos grupos puedan suscribir y llevar adelante la contienda política, se transforma en un instrumento más que los partidos intentan usar para imponerse en dicha contienda. Porque, aunque el derecho constitucional busque disminuir el rango de acción de la política, si se le constriñe excesivamente esta solo se reconducirá por otros canales menos idóneos para ella. Como Rosenfeld ha señalado, si las decisiones de la jurisdicción constitucional adquieren un carácter completamente político e impredecibles, entonces la única diferencia relevante entre un régimen constitucional y otro que no lo es se refiere a cómo se lleva, conduce y aplica la política en la práctica.<sup>76</sup> Así, inevitablemente, la constitucionalización de la política conlleva la politización de la práctica constitucional.

---

<sup>74</sup> Ernst-Wolfgang Böckenförde, «Constitutional Jurisdiction: Structure, Organization, and Legitimation [1999]», en *Constitutional and Political Theory: Selected Writings*, ed. por Mirjam Künkler y Tine Stein (Oxford: Oxford University Press, 2017), 202.

<sup>75</sup> Böckenförde, «Constitutional Jurisdiction», 202.

<sup>76</sup> Michel Rosenfeld, «The Rule of Law and the Legitimacy of Constitutional Democracy», *Southern California Law Review* 74, n.º 5 (2001): 1313.

El problema con este fenómeno no es solamente que arrastra a una inevitable y preocupante pérdida de autoridad de la práctica constitucional, la cual se empieza a asemejar cada vez más a la disputa política ordinaria: también distorsiona la dinámica de la competencia entre partidos, la cual —como mencionamos— se caracterizaba por ser una «competencia reiterada» en el tiempo y en la cual «el ganador no se lleva todo».<sup>77</sup> Esto, debido a que la resolución de asuntos propios de la política pública por la vía constitucional atenta precisamente contra estas dos características que equilibraban virtuosamente la competencia entre partidos.

Por un lado, la definición de materias propias de la política ordinaria por la vía de pronunciamientos constitucionales rompe con la lógica de la competencia reiterada en la que los perdedores de hoy puedan ser los ganadores de mañana y así aspirar a retrotraer lo decidido por sus adversarios. Esto, porque una de las características de la jurisdicción constitucional es que sus decisiones tienen el carácter de final y definitivas. De esta forma, si la Corte o Tribunal Constitucional respectivo estima que una determinada decisión es exigida por el ordenamiento constitucional, dicho asunto es removido de manera definitiva del alcance de la política ordinaria, una decisión que solo es revocable por la misma jurisdicción constitucional. Con ello, se cierra la posibilidad de que en el futuro se pueda «repetir la contienda» respecto de lo decidido por la Corte.

Por otro lado, dado el carácter definitivo de las decisiones constitucionales, la disputa para definir el contenido del texto constitucional adquiere un tono muchísimo más crítico y decisivo del que vemos en la política ordinaria, ya que, en este caso, el ganador sí «se lleva todo» respecto del tema en cuestión. Así, si un bando gana la disputa por la interpretación de un determinado contenido constitucional, este se estima que gana de una vez y para siempre. Esto genera que la lucha por obtener pronunciamientos constitucionales favorables adquiera un carácter muchísimo más crítico y decisivo de las que se dan en la contienda política ordinaria. En otras palabras, la constitucionalización de la política sube la vara de lo que está en juego.

Ejemplo de lo anterior lo vemos en la política norteamericana, en la cual en la actualidad hay pocas definiciones más cruciales que el nombramiento de un nuevo juez de la Corte Suprema, lo cual resulta de muchísima más relevancia que la elección de algún miembro del Congreso u otra autoridad semejante. Sin embargo, probablemente cuando se «eleva la vara» de forma más crítica es en los referendos constitucionales ratificatorios en contextos de división política, como los que se dieron en Chile en 2022 y 2023.<sup>78</sup> Cuando lo que está en juego es nada más y nada menos que la adopción de un completo nuevo texto consti-

---

<sup>77</sup> Issacharoff y Verdugo, «The Uncertain...», 15.

<sup>78</sup> Para más análisis del proceso chileno, véase Gastón Gómez Bernal, «Revisión y crítica al proceso constitucional chileno», *Cuadernos Manuel Giménez Abad* 23 (2022): 106-136.

tucional, la disputa entre los grupos promotores y detractores del nuevo texto adquiere el carácter de «todo o nada», al ser para muchos la contienda definitiva para instalar un modelo político u otro. Esto aumenta lo que cada bando está dispuesto a hacer para alcanzar el triunfo electoral, lo que deteriora peligrosamente la convivencia democrática.

De esta forma, se termina menoscabando una de las grandes virtudes de la democracia de partidos, en que se buscaba asegurar que ninguno de los grupos en competencia pueda verse como derrotado definitivamente. Al decidirse los asuntos «de una vez y para siempre», se rompe con esa lógica de mantener abierta la posibilidad de que los derrotados de hoy triunfen mañana y pudiesen, en el futuro, revertir la derrota del presente. Así, la constitucionalización de la política, dado el carácter definitivo de las decisiones constitucionales, termina deteriorando los incentivos para que los grupos derrotados permanezcan dentro de las reglas del marco constitucional, lo que contribuye inevitablemente a su debilitamiento.

Ahora bien, así como la valoración del pluralismo político y la consolidación de un orden constitucional compartido fueron fenómenos que se consolidaron recíprocamente en una relación virtuosa, lo mismo ha ocurrido —aunque a la inversa— con: i) el descrédito del pluralismo político producto de la disfunción de los sistemas de partidos, y ii) el abuso y deterioro del orden constitucional producto de su instrumentalización política, fenómenos que también se han retroalimentado, aunque ahora en un ciclo vicioso.

Por ejemplo, Hirschl ha registrado cómo en diversas ocasiones la incapacidad del sistema de partidos para dar conducción y respuesta a las urgencias ciudadanas ha hecho que se busque responder a ellas por medio de pronunciamientos constitucionales.<sup>79</sup> En esto Chile nos provee un caso muy ilustrativo, con las sucesivas decisiones judiciales en materia de salud en que los tribunales —intentando satisfacer derechos constitucionales ante la inoperancia legislativa del sistema de partidos— definieron materias de política pública que solía entenderse que eran de competencia del Congreso.<sup>80</sup>

---

<sup>79</sup> Ran Hirschl, *Towards Juristocracy: The Origins and Consequences of the New Constitutionalism* (Cambridge: Harvard University Press, 2009), 39-40.

<sup>80</sup> Sebastián Soto Velasco, «Fallo isapres: Una mirada a los derechos sociales y al rol de los jueces», en *Sentencias destacadas 2008*, ed. por Arturo Fernandois Vöhringer y Rodrigo Delaveau Swett, 171-214 (Santiago: Libertad y Desarrollo, 2008); Alberto Coddou, «El nuevo Tribunal Constitucional y los derechos sociales: El caso de las isapres», *Anuario Derecho Público* (2010): 55-73.

A su vez, la definición por la vía constitucional de asuntos que debiesen estar destinados a la deliberación y negociación democrática opera muchas veces como un desincentivo para alcanzar acuerdos o soluciones políticas entre los partidos. Esto, debido a que las definiciones constitucionales permiten a algunos sectores obtener íntegramente su resultado deseado sin tener que pagar costos en su capital político, sin desgastarse en el debate público y sin tener que negociar una solución intermedia:<sup>81</sup> ¿por qué habrían de entrar en la discusión y negociación democrática si pueden obtener su objetivo por la vía constitucional? Por otro lado, los grupos perjudicados por las decisiones constitucionales, en lugar de desgastarse buscando negociar desde una posición desmejorada, prefieren abocar sus esfuerzos en cambiar la conformación de aquellos órganos llamados a emitir las decisiones constitucionales. De esta forma, no solo se reduce el espacio de decisión y de maniobra que requieren los partidos, sino que también se contribuye a profundizar la disfuncionalidad del sistema de partidos políticos, mermando su capacidad de generar acuerdos y aumentando el descrédito de la idea de que la pluralidad y el disenso pueden ser constructivos.

## 5. CONCLUSIÓN

No cabe duda de que la solución a lo que muchos han calificado como la «crisis de la democracia representativa»<sup>82</sup> va a depender en gran medida de la capacidad que tengan los partidos de adaptarse y cambiar para responder a las nuevas condiciones sociales y culturales. Sin ir más lejos, ellos nacieron precisamente de la adaptación y como respuesta a las necesidades de la operación política «en la niebla mental de la experiencia práctica»,<sup>83</sup> adelantándose a cualquier conceptualización teórica que se haya hecho de ellos.

En este sentido, gran parte de la solución a la crisis escapa a lo que puede ofrecer la teoría y el diseño constitucional, y depende más bien de la capacidad que tenga la práctica política de responder a los nuevos fenómenos sociales, culturales y tecnológicos. Por ello, será esencial su capacidad para incorporar nuevas formas de organización institucional e innovar en el uso de nuevos mecanismos de participación y comunicación política. Sería un error pretender aferrarse a los partidos políticos tal y como los hemos conocido hasta ahora.

---

<sup>81</sup> Fernando Contreras, «Judicialización de la política: Algunas notas sobre el concepto y origen», *Revista de Derecho Público* número especial (2018): 380.

<sup>82</sup> Simon Tormey, «The Contemporary Crisis of Representative Democracy». *Democratic Theory* 1, n.º 2 (2014): 104-112.

<sup>83</sup> Sartori, *Parties...*, 17-25.

No obstante lo anterior, difícilmente se podrá superar la crisis de representación e intermediación política que viven las democracias occidentales si el constitucionalismo no asegura las condiciones que permitieron la evolución y el desarrollo de los partidos políticos desde un inicio. En este sentido, si bien hay cosas que escapan al alcance del derecho constitucional, existen otras que sí le competen a cabalidad. Así, dos de los grandes presupuestos que permitieron el auge de los sistemas de partidos y de la democracia moderna hoy están siendo menoscabados.

De esta forma, una de las tareas que debe emprender el derecho constitucional es buscar: i) la reivindicación de la valoración del pluralismo y el rol constructivo de la oposición política, y ii) la consolidación del orden constitucional como un piso mínimo compartido. Porque si bien el constitucionalismo no puede pretender suplantar a la práctica política, sí puede contribuir a generar las condiciones para que esta despliegue su acción creativa, buscando consolidar reglas e instituciones que favorezcan la convivencia y la conducción democrática.

Identificando correctamente las funciones y roles que los partidos se han acostumbrado a cumplir, la tarea del derecho constitucional es proveer normas de diseño institucional que les permitan volver a alinear su función de expresión o representación con la de gobierno o conducción política. De esta forma, aprovechando los abundantes análisis provistos por la ciencia política, resulta esencial que el diseño constitucional dirija su mirada hacia las normas que moldean y condicionan la práctica política, como el diseño del sistema electoral; las normas de gobernanza interna de los partidos, de nominación y preselección de candidatos; las reglas de tramitación legislativa; los incentivos a la negociación y a la formación de acuerdos parlamentarios, y los incentivos a la afiliación y a la militancia política, entre otras.

Solo balanceando y encausando correctamente la expresión política a través de canales de gobierno adecuados, el ejercicio del pluralismo y de la oposición política podrán volver a ser vistos como elementos virtuosos de nuestro sistema constitucional. El desafío es buscar reglas de diseño institucional que favorezcan la conducción política, permitiendo que esta se beneficie del disenso y no se vea, por el contrario, entrampada en este. Si se logra este cometido, el derecho constitucional estará contribuyendo a revertir la actual desafección ciudadana con los partidos y la institucionalidad democrática, reivindicando el rol que la deliberación y la oposición política están llamados a cumplir en un sistema democrático.

Por otro lado, el derecho constitucional le hace un flaco favor a la democracia constitucional cuando, en lugar de moldear y dar forma a la política, se empeña en reemplazarla. Los abogados constitucionalistas debemos resistir la tentación de intentar asegurar determinados objetivos políticos por la vía de la jurisdicción constitucional, expandiendo el contenido del texto constitucional más allá del consenso compartido sobre el cual este se sustenta. Hacerlo menoscaba la autoridad del andamiaje constitucional del cual se abusa,



politizando una institucionalidad que está llamada a elevarse por sobre la política. Más aún, el uso de fórmulas constitucionales para abordar las discusiones políticas contingentes solo atrofia y vuelve impotentes a los sistemas de partidos, inhabilitando su función de gobierno y frustrando a su vez la de expresión política.

Solo si le respetamos a los partidos el necesario espacio de toma de decisiones que les corresponde, podrán estos llevar de manera adecuada el proceso de deliberación política, ejerciendo debidamente sus funciones y roles. Solo de este modo podrán llevar adelante la conducción del gobierno uniendo la participación ciudadana con la conducción política, la expresión política con el gobierno responsable y, en definitiva, hacer posible el ideal del *gobierno representativo*. ■

---

## BIBLIOGRAFÍA

- Adams, John y Thomas Jefferson. *Correspondence of John Adams and Thomas Jefferson, 1812-1826*. Indianápolis: The Bobbs-Merrill Company, 1925.
- Babeck, Wolfgang. «Political Parties and Thresholds». En *Writing Constitutions: Institutions*, editado por Wolfgang Babeck y Albrecht Weber, 55-83. Cham: Springer International Publishing, 2022.
- Berelson, Bernard R., Paul F. Lazarsfeld y William N. McPhee. *Voting: A Study of Opinion Formation in a Presidential Campaign*. Chicago: University of Chicago Press, 1986.
- Bizzarro, Fernando, John Gerring, Carl Henrik Knutsen, Allen Hicken, Michael Bernhard, Svend-Erik Skaaning, Michael Coppedge y Staffan I. Lindberg. «Party Strength and Economic Growth». *World Politics* 70, n.º 2 (2018): 275-320. doi: <https://doi.org/10.1017/S0043887117000375>
- Böckenförde, Ernst-Wolfgang. «Constitutional Jurisdiction: Structure, Organization, and Legitimation [1999]». En *Constitutional and Political Theory: Selected Writings*, editado por Mirjam Künkler y Tine Stein, 186-205. Oxford: Oxford University Press, 2017.
- Bryce, James. *Modern Democracies*. Volumen 1. Nueva York: Macmillan, 1921.
- Burke, Edmund. «Thoughts on the Cause of the Present Discontents, 1770». En *Perspectives on Political Parties: Classic Readings*, editado por Susan E. Scarrow. Nueva York: Palgrave Macmillan, 2002. doi: [https://doi.org/10.1057/9780230107403\\_4](https://doi.org/10.1057/9780230107403_4)
- Carey, John M. y Simon Hix. «The Electoral Sweet Spot: Low-Magnitude Proportional Electoral Systems». *American Journal of Political Science* 55, n.º 2 (2011): 383-397. doi: <https://doi.org/10.1111/j.1540-5907.2010.00495.x>
- Coddou, Alberto. «El nuevo Tribunal Constitucional y los derechos sociales: El caso de las isapres». *Anuario de Derecho Público* (2010): 55-73. [https://derecho.udp.cl/wp-content/uploads/2016/08/05\\_Coddou.pdf](https://derecho.udp.cl/wp-content/uploads/2016/08/05_Coddou.pdf)

- Contreras, Fernando. «Judicialización de la política: Algunas notas sobre el concepto y origen». *Revista de Derecho Público* número especial (2018): 373-387. doi: <https://doi.org/10.5354/0719-5249.2018.51268>
- Ginsburg, Tom, Aziz Z. Huq y Tarunabh Khaitan. «The Comparative Constitutional Design of Elections, Parties and Voting». SSRN Scholarly Paper, 17 de febrero de 2024. <https://papers.ssrn.com/abstract=4729810>
- Glendon, Mary Ann. *Rights Talk: The Impoverishment of Political Discourse*. Nueva York: Simon & Schuster, 2008.
- Gómez Bernales, Gastón. «Revisión y crítica al proceso constitucional chileno». *Cuadernos Manuel Giménez Abad* 23 (2022): 106-136.
- Hamilton, Alexander, James Madison y John Jay. *The Federalist*. Editado por Terence Ball. Cambridge: Cambridge University Press, 2003.
- Hirschl, Ran. *Towards Juristocracy: The Origins and Consequences of the New Constitutionalism*. Cambridge: Harvard University Press, 2009.
- Hume, David. *Essays, Moral, Political, and Literary*. Volumen 2. Edimburgo: A. Millar; A. Kincaid and A. Donaldson, 1760.
- Huq, Aziz y Tom Ginsburg. «How to Lose a Constitutional Democracy». *UCLA Law Review* 65, n.º 1 (2018): 78-169. <https://www.uclalaw-review.org/lose-constitutional-democracy/>
- Issacharoff, Samuel. *Democracy Unmoored: Populism and the Corruption of Popular Sovereignty*. Oxford: Oxford University Press, 2023.
- Issacharoff, Samuel y Richard H. Pildes. «Between Civil Libertarianism and Executive Unilateralism: An Institutional Process Approach to Rights during Wartime». *Theoretical Inquiries in Law* 5, n.º 1 (2004): 1-45. doi: <https://doi.org/10.2202/1565-3404.1084>
- Issacharoff, Samuel y Sergio Verdugo. «The Uncertain Future of Constitutional Democracy in the Era of Populism: Chile and Beyond». *University of Miami Law Review* 78 (2023). <https://doi.org/10.2139/ssrn.4323864>
- Jost, John T., Pablo Barberá, Richard Bonneau, Melanie Langer, Megan Metzger, Jonathan Nagler, Joanna Sterling y Joshua A. Tucker. «How Social Media Facilitates Political Protest: Information, Motivation, and Social Networks». *Political Psychology* 39, n.º S1 (2018): 85-118. doi: <https://doi.org/10.1111/pops.12478>

- Kaun, Anne. «“Our Time to Act Has Come”: Desynchronization, Social Media Time and Protest Movements». *Media, Culture & Society* 39, n.º 4 (2017): 469-86. doi: <https://doi.org/10.1177/0163443716646178>
- Khaitan, Tarunabh. «Political Parties in Constitutional Theory». *Current Legal Problems* 73, n.º 1 (2021): 89-125. doi: <https://doi.org/10.1093/clp/cuaa004>
- Kumm, Matthias. «Who’s Afraid of the Total Constitution? Constitutional Rights as Principles and the Constitutionalization of Private Law». *German Law Journal* 7, n.º 4 (2006): 341-370.
- Loughlin, Martin. «What is Constitutionalisation?». En *The Twilight of Constitutionalism?*, editado por Petra Dobner y Martin Loughlin, 47-70. Oxford: Oxford University Press, 2010.
- — *Against Constitutionalism*. Cambridge: Harvard University Press, 2022.
- Maddox, Graham. «A Note on the Meaning of “Constitution”». *The American Political Science Review* 76, n.º 4 (1982): 805-809. doi: <https://doi.org/10.2307/1962972>
- Mair, Peter. *Ruling the Void: The Hollowing of Western Democracy*. Londres: Verso, 2023.
- Masket, Seth. *The Inevitable Party: Why Attempts to Kill the Party System Fail and How They Weaken Democracy*. Oxford: Oxford University Press, 2016.
- Möller, Kai. «Proportionality and Rights Inflation». En *Proportionality and the Rule of Law: Rights, Justification, Reasoning*, editado por Bradley W. Miller, Grant Huscroft, y Grégoire Webber, 155-172. Cambridge: Cambridge University Press, 2014.
- Pildes, Richard H. «Romanticizing Democracy, Political Fragmentation, and the Decline of American Government Feature». *Yale Law Journal* 124, n.º 3 (2014-2015): 804-852. <https://www.yalelawjournal.org/article/the-decline-of-american-government>
- — «The Age of Political Fragmentation». *Journal of Democracy* 32, n.º 4 (2021): 146-59. <https://www.journalofdemocracy.org/articles/the-age-of-political-fragmentation/>

- Raabe, Johannes. «Principles of Representation Throughout the World: Constitutional Provisions and Electoral Systems». *International Political Science Review* 36, n.º 5 (2015): 578-592. doi: <https://doi.org/10.1177/0192512114529985>
- Robbins, Caroline. «“Discordant Parties”: A Study of the Acceptance of Party by Englishmen». *Political Science Quarterly* 73, n.º 4 (1958): 505-529.
- Rosenblum, Nancy L. *On the Side of the Angels: An Appreciation of Parties and Partisanship*. Princeton: Princeton University Press, 2008.
- Rosenfeld, Michel. «The Rule of Law and the Legitimacy of Constitutional Democracy». *Southern California Law Review* 74, n.º 5 (2001): 1.307-1.352. doi: <https://doi.org/10.2139/ssrn.262350>
- Sartori, Giovanni. *Parties and Party Systems: A Framework for Analysis*. Colchester: European Consortium for Political Research, 2005.
- Schattschneider, Elmer Eric. *Party Government*. Nueva Jersey: Transaction, 1942.
- Scheppele, Kim Lane. «The Party’s Over». En *Constitutional Democracy in Crisis?* Volumen 1. Oxford: Oxford University Press, 2018.
- Schmitt, Carl. *The Crisis of Parliamentary Democracy*. Cambridge: MIT Press, 1988.
- Gallagher, Michael y Paul Mitchell, editores. *The Politics of Electoral Systems*. Oxford: Oxford University Press, 2005.
- Tormey, Simon. «The Contemporary Crisis of Representative Democracy». *Democratic Theory* 1, n.º 2 (2014): 104-112. doi: <https://doi.org/10.3167/dt.2014.010211>
- Soto Velasco, Sebastián. «Fallo isapres: Una mirada a los derechos sociales y al rol de los jueces». En *Sentencias destacadas 2008*, editado por Arturo Fernandois Vöhringer y Rodrigo Delaveau Swett, 171-214. Santiago: Libertad y Desarrollo, 2008.
- Van Biezen, Ingrid. «How Political Parties Shape Democracy». Documento de trabajo, Center for the Study of Democracy UC Irvine, 1 de noviembre de 2004. <https://escholarship.org/uc/item/17p1m0dx>